

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis de Diciembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2014-0339

En atención al derecho de petición que dirige el demandado CARLOS ALBERTO TORRES BERNAL, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A.”***¹

Con todo, se le indica al solicitante que para emitir la orden de entrega de depósitos judiciales, por lo menos deberá encontrarse elaborada y aprobada la liquidación de crédito, según lo establece el artículo 447 del C.G. del Proceso, carga que le corresponde asumir a las partes, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

A su vez se le indica que los depósitos judiciales que hayan sido consignados a la cuenta del extinto Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, fueron

¹ Sentencia T-290 de 1993.

trasladados a la cuenta del Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el No. 110012051717, no obstante, y a efectos de establecer con total certeza lo informado, se le informa que, en decisión calendada de esta misma fecha, se está oficiando al Banco Agrario de Colombia. Ofíciense y comuníquese por el medio más expedito.

Líbrese comunicación al peticionario al correo electrónico informado en la petición.

CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)